

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 032-2008**

**DECRETO DE URGENCIA QUE EXONERA DEL
CUMPLIMIENTO DE REGLAS FISCALES A
LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES
COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS DECLARADAS
EN ESTADO DE EMERGENCIA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, ampliado y prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos Nºs. 071, 075, 084 y 097-2007-PCM, así como por los Decretos Supremos Nºs. 011, 026 y 040-2008-PCM, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, las provincias de Castrovirreyne, Huaytará, y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, como consecuencia de los sismos ocurridos el día 15 de agosto del 2007;

Que, asimismo, en las normas por las que se amplía y prorroga el Estado de Emergencia antes referido, se dispuso que los distintos Ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, Energía y Minas, de Defensa, de Economía y Finanzas, Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ESSALUD, los Gobiernos Regionales y Locales respectivos continúen ejecutando las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, es prioridad del Gobierno Nacional dinamizar los procesos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos, por lo que es necesario facilitar a los Gobiernos Regionales y Locales ubicados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, la obtención de recursos financieros destinados a la ejecución de las acciones de reconstrucción de dichas zonas;

Que, en consecuencia, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter de urgente, de naturaleza económica financiera, con el objeto de mitigar los daños ocurridos por dichos fenómenos naturales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Exoneración de reglas fiscales

Exonérase hasta el 31 de diciembre de 2008 del cumplimiento de las reglas fiscales contenidas en la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, así como del Decreto Legislativo Nº 855, Ley de Descentralización Fiscal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 114-2005-EF, a los Gobiernos Regionales y Locales comprendidos en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, ampliado y prorrogado por los Decretos Supremos Nºs. 071, 075, 084 y 097-2007-PCM, así como por los Decretos Supremos Nºs. 011, 026 y 040-2008-PCM. Se encuentran fuera de los alcances de esta exoneración, las operaciones de endeudamiento que acuerden estos Gobiernos Regionales y Locales con la garantía del Gobierno Nacional.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

226337-1